



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 091 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 7 de Julio del 2020

VISTO:

El expediente que contiene el escrito Nº 2128 de fecha 23 de diciembre de 2019, el Sr. Segundo Pérez Cubas DNI: 33676845, representante legal de la empresa TRANSPORTES SAN ANDICO S.R.L., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor**, se ubicará en la Carretera Panamericana Norte Piura – Predio Don Augusto U.C 7515946037368– Distrito de Ignacio Escudero, Provincia Sullana, Departamento Piura; y el de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 039-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP, de fecha 06 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 8º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 091 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 7 de Julio del 2020

cumplimiento.

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.

Que, el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, con el escrito N° 2128 de fecha 23 de diciembre de 2019, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor, concluyendo con la Observación mediante Informe Técnico N° 013-2020-GORE-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 001-2020-GORE-DREM-OAJ-JCBP.

Conforme se aprecia del Informe Técnico Legal N° 039-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 06 de marzo de 2020, el Sr. Segundo Pérez Cubas DNI: 33676845, representante legal de la empresa TRANSPORTES SAN ANDICO S.R.L., cumplió presentar todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor, presentado por el señor Segundo Pérez Cubas DNI: 33676845, representante legal de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 091 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 7 de Julio del 2020

la empresa TRANSPORTES SAN ANDICO S.R.L., se ubicará en la Carretera Panamericana Norte Piura – Predio Don Augusto U.C 7515946037368– Distrito de Ignacio Escudero, Provincia Sullana, Departamento Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 039-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 06 de marzo de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- La empresa TRANSPORTES SAN ANDICO S.R.L., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos y GLP de Uso Automotor, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4°.- Remitir a la empresa TRANSPORTES SAN ANDICO S.R.L., copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 6°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 7°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional